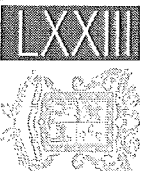




CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES UNIDAS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS  
Y DE CULTURA Y ARTES



CONGRESO DE LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

RECIBIDO

16 FEB. 2017

PRESIDENCIA  
DE LA MESA DIRECTIVA

SECRETARÍA

COMISIÓN  
DE CULTURA Y  
ARTES

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Industria, Comercio y Servicios y de Cultura y Artes, se turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el cual se reforman diversos artículos de la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTE

ÚNICO. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día el 25 de mayo de 2016, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el cual se reforman diversos artículos de la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Juanita Noemí Ramírez Bravo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, turnada a las Comisiones de Industria, Comercio y Servicios y de Cultura y Artes, para su estudio, análisis y dictamen. Del estudio y análisis realizado por las Comisiones que dictaminan, llegan a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado tiene facultad para reformar las leyes y decretos que expidiere, con base en lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que las Comisiones de Industria, Comercio y Servicios y de Cultura y Artes, son competentes para estudiar, analizar y dictaminar la presente Iniciativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 60, 62, 70 y 81, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el cual se reforman diversos artículos de la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo, sustentó su exposición de motivos, en lo siguiente:

<<Hablar de Michoacán es hablar de una tierra de hombres ilustres, forjadores de nuestra identidad cultural, de una geografía envidiable que abarca costas, valles, lagos, bosques y montañas. Paisajes escénicos de incomparable belleza que han servido de inspiración para infinidad de canciones y obras artísticas>>.

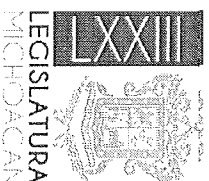
<<Hablar de Michoacán también es hablar del trabajo de su gente, especialmente de aquellos michoacanos que con su desbordante creatividad, transforman materias primas provenientes del suelo en verdaderas obras artesanales>>.

<<A diferencia de una obra de arte, que es creada solo para su contemplación, las artesanías de nuestro estado son únicas, pues combinan las características de utilidad belleza en un solo objeto, que refleja una herencia cultural y un contexto histórico preciso>>.

Las firmas que obran en la presente hoja, corresponden a la Sesión de Comisiones Unidas de Industria, Comercio y Servicios, de Cultura y Artes, celebrada el 21 de diciembre de 2016



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES UNIDAS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS  
Y DE CULTURA Y ARTES



<<Las artesanías son cultura, tradición, inspiración y esfuerzo; y forman parte de la identidad de los pueblos y etnias de nuestro país. Muchas veces, a falta de registros escritos de las culturas originarias o de las etnias, la producción artesanal se convierte en la única fuente que se dispone para conocer sobre los usos y costumbres de los grupos indígenas>>.

<<Por lo tanto, es poco decir que somos un estado cultural, porque Michoacán, el alma de México como muchos lo llaman, es poseedor de una herencia artística e histórica incomparable, con sus múltiples nombramientos patrimonio de la humanidad por la UNESCO en los campos de arquitectura, música, gastronomía y bellezas naturales>>.

<<Y que, además de constituir un reflejo de la identidad cultural de Michoacán, la producción artesanal se perfila como una de las actividades económicas más recurrentes en nuestra entidad. De hecho, de acuerdo con los índices económicos, en Michoacán hombres y mujeres de más de 200 comunidades se dedican a este noble oficio, el cual al año representa un ingreso neto de 3 millones de pesos>>.

<<Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la producción artesanal está presente en 65 de los 113 municipios de nuestro estado; y constituye una actividad fundamental para la atracción turística de Michoacán>>.

<<Aquí también se lleva a cabo el tianguis artesanal más grande de América Latina, conocido como el Tianguis Artesanal de Semana Santa en la ciudad de Uruapan, en el que participan al menos 1500 artesanos de 40 municipios aledaños>>.

<<Además, quisiera manifestarles que tales artesanías, elaboradas con esmero en madera, metal, barro o textiles, no son simple capricho artístico de sus autores, sino que representa en muchos casos el único medio de supervivencia y de ingreso económico de las familias michoacanas>>.

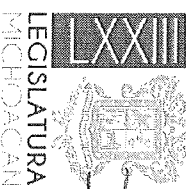
<<Justamente por eso, el tema más relevante que preocupa a una servidora en este tema es el acercar leyes claras a los ciudadanos y que éstas tengan un efecto real en sus vidas y no sólo se queden acumuladas en la onerosa legislación>>.

<<En este sentido, quisiera exponer que la actual Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal, aprobada por la setenta y dos legislatura de este congreso y expedida el 21 de mayo del 2015, fue una buena iniciativa de los legisladores anteriores y significa que en aquel momento existió la voluntad política y las ganas por apoyar a los artesanos del Estado>>.

<<Por ello, no se trata de criticar las Leyes actuales, sino de aportar nuevas mejoras a las mismas para el beneficio del pueblo>>.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES UNIDAS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS  
Y DE CULTURA Y ARTES



<<Es urgente hacerlo porque para los artesanos su única fuente de ingresos puede suponer la venta de estas piezas en mercados, ferias o exposiciones. Es por ello, que apelando a su papel como legisladores en buscar del bienestar de los grupos vulnerables, propongo ante el pleno esta propuesta en beneficio de los michoacanos>>.

Que los diputados integrantes de las Comisiones de Industria, Comercio y Servicios y de Cultura y Artes, al realizar el análisis de la Iniciativa que nos ocupa, consideramos que toda iniciativa de reforma a los ordenamientos jurídicos que propicie, facilite y dé apertura e inclusión a los diferentes sectores de la sociedad, siempre tendrá el respaldo de quienes las integramos.

Que al ser las artesanías, en muchos casos el único medio de supervivencia y de ingreso económico de las familias michoacanas, las reformas que se pretendan aprobar les permitirían mejorar sus condiciones de vida económica y social.

Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el cual se reforman diversos artículos de la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo, de resultar aprobada facilitará a los artesanos michoacanos su inclusión en mercados más favorables y competitivos para ellos.

Que de aprobarse permitirán crear mejores condiciones de producción, comercialización y remuneración de las piezas artesanales

Que con estas reformas los artesanos del estado tendrán una ley que responda a sus necesidades básicas al igual que las instituciones de gobierno apoyen para mejorar el nivel económico de los productores artesanales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 52 fracción I, 53, 60, 62 fracciones IV y XV, 65, 70, 81, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de las Comisiones de Industria, Comercio y Servicios y de Cultura y Artes, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente proyecto de:

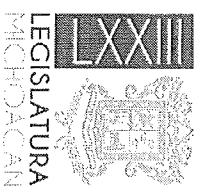
**DECRETO**

ÚNICO. Se reforman las fracciones I, X, XI, XII del artículo 2, las fracciones V, VI y VII del artículo 7 y las fracciones IV y V del artículo 13, de la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Las firmas que obran en la presente hoja, corresponden a la Sesión de Comisiones Unidas de Industria, Comercio y Servicios, de Cultura y Artes, celebrada el 21 de diciembre de 2016



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES UNIDAS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS  
Y DE CULTURA Y ARTES



ARTÍCULO 2...

I. Artesanía. Actividad realizada de forma manual, individual, familiar o colectiva que tiene por objeto transformar materias orgánicas e inorgánicas en piezas con valor histórico, cultural, simbólico, utilitario o estético, que pueden ser tradicionales o de creación contemporánea y cumplen con una función socialmente reconocida; producida con maestría, habilidad y originalidad, reconociendo el producto de dicha actividad, como manifestaciones de la herencia histórica y expresiones artísticas que constituyen el patrimonio cultural de Michoacán;

II. a la IX...

X. Fondo. El fondo de apoyo para los artesanos;

XI. Sector artesanal. El constituido por individuos, familias, talleres, empresas, entes de capacitación, sociedades y asociaciones de artesanos de acuerdo con las figuras asociativas previstas en la Ley y de las formas tradicionales de organización establecidas en las diferentes comunidades que realizan actividad artesanal; y,

XII. Marca Colectiva. Registro que tiene por objeto diferenciar en el mercado, los productos de sus miembros respecto de los productos de terceros; así como identificar el origen geográfico, proteger el proceso tradicional de producción y otras características particulares de las piezas artesanales, que se obtiene a través de las asociaciones o sociedades de productores artesanales legalmente constituidas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual,

Artículo 7...

I. a la IV...

V. Brindar asesoría legal y fiscal para la organización, constitución, trámite y permanencia de marcas colectivas artesanales del estado; procurando otorgar las facilidades necesarias para la comercialización y exportación de sus productos, así como coadyuvar en la protección tanto de los diseños artesanales como de los procesos tradicionales implicados;

VI. Implementar programas dirigidos al fortalecimiento, capacitación, apoyo económico, logístico y de promoción de las marcas colectivas artesanales del estado, gestionando su participación en ferias y exposiciones; y,

VII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables

ARTÍCULO 13...

I. a la III...

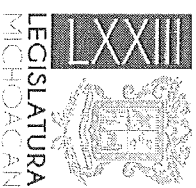
IV. El Titular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado;

V. El Titular de la Coordinación General de Gabinete y Planeación;

VI. a la VIII...



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES UNIDAS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS  
Y DE CULTURA Y ARTES



TRANSITORIOS

Artículo Primero. Remítase el presente Decreto al Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Michoacán de Ocampo. DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán, Palacio del Poder Legislativo a los 21 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis


COMISIONES UNIDAS DE:  
INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS  
CULTURA Y ARTES

  
DIPUTADA ELOISA BERBER  
ZERMEÑO  
PRESIDENTA

  
DIPUTADA BRENDA FABIOLA  
FRAGA GUTIÉRREZ  
PRESIDENTA

  
DIPUTADA MARÍA MACARENA  
CHÁVEZ FLORES  
INTEGRANTE

  
DIPUTADA ADRIANA HERNÁNDEZ  
IÑIGUEZ  
INTEGRANTE

  
DIPUTADO RAÚL PRIETO GÓMEZ  
INTEGRANTE

  
DIPUTADO ENRIQUE ZEPEDA  
ONTIVEROS  
INTEGRANTE

  
DIPUTADO ROBERTO MALDONADO  
HINOJOSA  
INTEGRANTE

  
DIPUTADO HÉCTOR GÓMEZ  
TRUJILLO  
INTEGRANTE